

CORNARE	Número de Expediente: 056070234291	
NÚMERO RADICADO:	112-2867-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	10/09/2020	Hora: 08:54:45.17... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° **112-1128** del 05 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.888.030, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.692.256, para el desarrollo del proyecto denominado **"ECO HOTEL SAN JOSE"**, en beneficio de los predios 017-23059, 017-23060, 017-63971 y 017-64647 localizados en la vereda Buenos Aires del municipio de El Retiro.

Que en virtud de la visita técnica realizada por parte de los funcionarios de la Corporación al sitio de interés el día 23 de diciembre de 2019 y una vez revisada la información presentada, a través de oficio N° **130-7242** del 27 de diciembre de 2019, se requirió al usuario para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, presentara certificado de uso del suelo de los predios con FMI 017-23059, 017-63971 Y 017-64647 y el acto administrativo que aprobara el Plan de Implantación de todos los predios, con el fin de dar continuidad con la solicitud de permiso de concesión de aguas, so pena de declararse el desistimiento tácito, a la cual el usuario dio respuesta por medio del escrito con radicado N° **131-1576** del 14 de febrero de 2020.

Que mediante oficio N° **130-1357** del 13 de marzo de 2020, se solicitó ante la Secretaria de Planeación del municipio de El Retiro, información sobre el concepto de uso del suelo y Plan de Implantación, en relación a los predios con FMI 017-23059, 017-63971 y 017-64647, ya que en el concepto emitido por la entidad y presentado ante la Corporación se informa que estos predios están dentro del polígono apto para parcelación, pero no se informa si se permite la actividad proyectada por el usuario ni la densidad de uso, a la cual mediante oficio N° **131-5954** del 23 de julio 2020, la señora **VERONICA ALEXANDRA RIOS BOTERO**, en calidad de Secretaria de hábitat y Desarrollo Territorial, allego copia de la Resolución N° 1514 del 01 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación solo para el predio con FMI 017-23060, así como el concepto de norma urbanística N° 379 del 01 de octubre de 2019, en el que se identifica la ubicación y clasificación del suelo.

Que por medio de oficio N° **130-3856** del 04 de agosto de 2020, con el fin de atender los tramites ambientales adelantados por el usuario, se requirió a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial, para que informara y aclarara si los predios con FMI 017-23059, 017-63971 y 017-64647, podían hacer parte del proyecto hotelero de acuerdo con los usos del suelo establecidos para la zona o si se debía tramitar otro plan de implantación donde se involucrara la totalidad de los predios, ya que en la Resolución N° 1514 del 01 de octubre de 2018, se adoptó el Plan de Implantación para el proyecto Eco Hotel Reservas de San José, solo para el predio con FMI 017-23060.

A través de Oficio N° **131-7414** del 01 de septiembre de 2020, el usuario solicito, entre otros, que se resuelva los trámites de permiso vertimientos y de concesión de aguas únicamente para el predio con FMI 017-23060, mientras se realiza el trámite de vinculación de las otras matrículas al Plan de Implantación ya que este vence el 01 de octubre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 05 de diciembre y 23 de diciembre del año 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 23 de diciembre de 2019, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° 112-1230 del 08 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La fuente presenta una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativos, y rastrojo, alto, en medio y bajo en la parte alta. Presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del Eco-Hotel, manteniendo su caudal ecológico.*
- 4.2 *Es factible otorgar la concesión de aguas a la señora Luz Indely Mejía Berrio, con cedula de ciudadanía 42.888.030, a favor del proyecto Eco-Hotel San José, para uso doméstico, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI 017-23060, ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, para el cual el Municipio adoptó el Plan de Implantación.*
- 4.3 *La señora Luz Indely Mejía Berrio deberá resolver la situación de los predios con FMI 017-23059, 017-63971 y 017-64647, ya que éstos no están contemplados en el Plan de Implantación del Proyecto Eco-Hotel Reservas de San José, aprobado mediante Resolución 1514 del 1º. de octubre de 2018 del municipio de El Retiro.*
- 4.4 *A la parte interesada le aplica la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua Formulario, para el cual se le suministra el formato F-TA-50 versión 4 para su elaboración.*
- 4.5 *El permiso de vertimiento se encuentra en trámite, expediente 056070434289.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **112-1230** del 08 de septiembre de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas solicitado por la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.888.030, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.692.256, para uso doméstico, en beneficio del predio 017-23060, para el desarrollo del proyecto denominado

“ECO HOTEL SAN JOSE” ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-23060	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	32	10.5	6	7	16.3	2540
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	32	8.2	6	7	18.6	2518		
Usos						Caudal (l/s)				
1	Doméstico					0.25				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (Caudal de diseño)						0.25				

PARAGRAFO: La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:** Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_sector productivo, el cual se envió al correo electrónico luzindelymejia@gmail.com.
- En un plazo máximo de 60 días calendario:**
 - Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - Presentar autorización Sanitaria Favorable, ante la Seccional de Salud de Antioquia, Tel: 383 98 80, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Resolver la situación de los predios con FMI 017-23059, 017-63971 y 017-64647, ya que éstos no están contemplados en el Plan de Implantación del Proyecto Eco-Hotel Reservas de San José, aprobado mediante Resolución 1514 del 1 de octubre de 2018 del municipio de El Retiro y por lo tanto no hacen parte del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

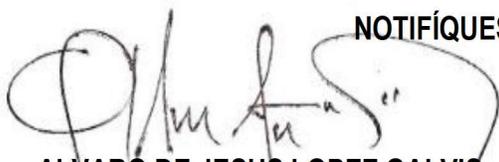
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 08/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05607.02.34291.

Ruta: www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02